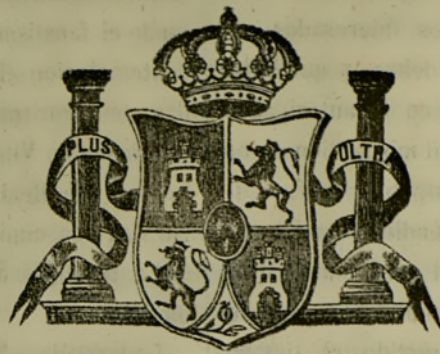


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año	17,50
Por seis meses	9,10
Por tres id.	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año	20
Por seis meses	10,66
Por tres id.	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, y bajo su responsabilidad, remitirán á este Gobierno en el preciso término de diez días los datos que se mencionan en el estado que se fija al pie, con sujecion al mismo.

Burgos 12 de Agosto de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Estado que se cita.

PARTIDO DE..... DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados para el reemplazo de 1875, con expresion de los que deben deducirse de dicho número segun lo dispuesto en el art. 18 de la ley de reemplazos vigente.

Número de mozos sorteados en el reemplazo de 1875, segun el acta remitida al Sr. Gobernador.	Número de mozos sorteados que han fallecido.	Número de mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley.	
		Comprendidos indebidamente.	Exceptuados con arreglo al artículo 75 de la ley.

NOTA.—Al remitir los datos que se mencionan en las tres casillas últimas del estado anterior, los Ayuntamientos remitirán los comprobantes de las defunciones y acuerdos sobre inclusion indebida en el sorteo y excepcion del servicio; ó no siendo esto posible, una declaracion, firmada por el Alcalde, individuos y Secretario del Ayuntamiento, en que se expresen las causas de la exclusion y excepcion indicadas, todo bajo la responsabilidad que exigen la segunda parte del art. 70 y el 164 de la ley de quintas, en caso de omision culpable ó fraudulenta de algun mozo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 8 del actual me dice:

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. General en Jefe del ejército del Norte en cinco del actual me dice:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Comandante en Jefe de las fuerzas de Navarra me dice con fecha 1.º del actual desde Tafalla lo siguiente.—Excmo. Sr.: Adjunta tengo el honor de remitir á V. E. en copia la circular que con esta fecha paso á las autoridades militares de la

provincia, dirigida á encauzar por el camino de la equidad y de la conveniencia las medidas dictadas para la expulsion al campo enemigo de todas las familias cuyos hijos se encuentren alistados en la faccion. La experiencia me ha hecho conocer la necesidad de esta disposicion, si es que no ha de quedar falseado el propósito del Gobierno ni se ha de causar en los pueblos un efecto contra producente, al observar estos que los verdaderos culpables de la guerra y de su duracion no sufran las consecuencias de las medidas de rigor, y solo se hacen sentir

á la clase pobre y jornalera cuando aquellos han sido y son los verdaderos responsables. Al hacerlo cumpro con un deber de conciencia y creo interpretar asi fielmente el artículo 7.º del Bando de V. E. de 12 de Julio próximo pasado, elevándolo á su conocimiento por si, como espero, merece su superior aprobacion.—Y hallándome conforme con el juicio emitido sobre el particular y demás conceptos que abraza la circular de referencia, adjunta remito copia á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le corresponda.

Lo traslado á V. S. I. con copia de la circular que se cita, para que publicándose en el Boletín oficial tenga cumplido efecto.

Hay un timbre que dice:—Ejército del Norte.—E. M. G.—Seccion 3.ª—Circular.—Por el Real decreto de 29 de Junio último y bando del Excmo. Sr. General en Jefe de 12 de Julio deben ser expulsadas al campo enemigo todas las familias cuyos hijos se encuentren alistados en las facciones, disposicion que está cumpliéndose y ha de llevarse á cabo sin mas excepcion que las autorizadas por el Gobierno de S. M. en aclaraciones posteriores.—En la aplicacion práctica de esta medida se ha echado de ver desde luego que sus efectos recaen generalmente en personas de poco viso y escasa fortuna, porque sus hijos llevados de un espíritu turbulento ó fanático, ó prestándose á sugerencias extrañas, se han unido á la rebelion y en ella perseveran: pero existen en todos los pueblos y son notoriamente conocidos los verdaderos instigadores de la insurreccion y los que por su obstinacion política han trabajado y trabajan en sostener á todo trance la guerra sin exponerse á sus azares, mientras conducen al sacrificio á los que ignoran-

tes y obcecados siguen sirviendo de instrumentos á sus torcidas miras.—El interés de la paz, universalmente sentido por cuantos no pertenecen á aquel número, exige que las medidas de rigor recaigan muy principalmente sobre los verdaderos culpables; y para que así suceda, procederá V. S. á formar una relacion nominal circunstanciada de las personas que en esa poblacion y puntos dependientes de su autoridad se eucuentren en el caso arriba mencionado.—Recomiendo á V. S. la mas exstricta imparcialidad y justicia en este trabajo, para el cual ha de procurarse V. S. cuantos datos y noticias puedan conducir al acierto, teniendo entendido que si por irreflexion, por pasion, por debilidad ó por culpable tolerancia se faltare á la exactitud que ha de procurarse en estas noticias, estoy resuelto á imponer severamente la mas estrecha responsabilidad á todos los dependientes de mi autoridad que en ella incurran.—Tan pronto como V. S. tenga reunidos los antecedentes necesarios formará dicha noticia y me la pasará á los efectos oportunos, pudiendo hacerlo sucesivamente, si no le fuera dable efectuarlo desde luego y á la vez, de modo que comprenda á todos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Tafalla 1.º de Agosto de 1875.—El Comandante en Jefe de las fuerzas de Navarra, Echavarría.—Sr. Comandante militar de... —Es copia.—El Coronel Jefe de E. M., Manuel de Lezcano.—Hay un sello que dice:—Ejército del Norte 2.º Cuerpo. E. M. G.—Es copia.—El General Jefe de E. M. G., Tomás O Ryan y Vazquez.—Hay un sello que dice:—Ejército del Norte. E. M. G.—Es copia.—Capitanía general de Burgos.—Estado Mayor.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, en-

cargando á los Alcaldes cooperen por su parte al cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta comunicacion, que está en consonancia con la Real orden circular comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion publicada en el núm 160 del Boletin oficial, correspondiente al dia 6 de Julio último, y la cual han de tener constantemente presente.

Burgos 12 de Agosto de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 9 del actual me dice lo siguiente:

Ilmo. Sr.: En Real decreto de 29 de Junio último, artículo 2.º, se ordena que las familias cuyo jefe ó hijos se hallen en las filas carlistas que sean desterrados al país enemigo tan pronto como las autoridades tengan conocimiento que existe la causa indicada. En el artículo 3.º se fijan como máximo 15 dias para el destierro de los que hubiesen formado parte de juntas carlistas si antes no hubiesen prestado juramento de fidelidad á S. M. el REY D. Alfonso XII; y aunque este plazo se aplique á las familias comprendidas en el artículo 2.º, habrá terminado el 14 del mes anterior.

El General en Jefe del Ejército del Norte en el artículo 2.º de su Bando publicado en Vitoria el 12 del indicado mes de Julio ordena de un modo claro y terminante que la orden de destierro quede cumplimentada en el término de los tres dias siguientes á aquella fecha, ó sea en 15 del mismo.

El dia 20, cinco dias despues del último plazo fijado, comprendiendo ya la imposibilidad de que en los pueblos del interior de las Provincias, por el retardo con que se recibe la correspondencia, los Alcaldes no recibirían la disposicion del General en Jefe en los tres dias señalados para ejecucion aceptando la responsabilidad, publiqué un bando marcando 24 horas mas del plazo del que fuese recibido; y aunque se conceda el máximo de diez dias, habria terminado el 30 del mes anterior.

El 22 en comunicacion dirigida á los Gobernadores militares y civiles señalé la forma en que las familias comprendidas en la 2.ª parte del artículo 2.º del indicado Real decreto habian de justificar el derecho que les concede para no ser desterrados; y no señalando nuevo plazo para llenar esta responsabilidad, debió entenderse que debía tener efecto en el que estaba señalado;

y todos los expedientes recibidos despues de aquel son la prueba innegable de que los Alcaldes de las localidades en que se hallan los interesados no cumplieron con su deber, y que hubo exceso de tolerancia en las autoridades que los cursaron, si al mismo tiempo no castigaron á los culpables; y V. S. I. comprenderá que atendiendo á las reglas marcadas en el mencionado Real decreto y bandos publicados para su ejecucion, ha trascurrido el tiempo marcado para reclamaciones, y que los que no lo hubiesen efectuado deben ser obligados á emigrar; y que si desean implorar gracia á S. M., deben hacerlo desde el punto en que en territorio enemigo ó en el extranjero fijen su residencia.

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados y cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes.

Burgos 12 de Agosto de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 9 del actual me dice:

El Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Norte en 5 del actual me dice:

«Excmo. Sr.: Por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra ha sido comunicada con fecha 22 de Julio próximo pasado la Real orden siguiente: = Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de 18 del actual pidiendo instrucciones para ejecutar debidamente el Bando publicado en 12 del mismo en la parte referente á la expulsion de familias al territorio enemigo segun sus circunstancias, he venido á resolver lo siguiente. Primero: Las familias que tengan algun hijo en la faccion y uno ó mas en el ejército, no se considerarán comprendidas en el citado bando para los efectos de expulsion si no existe otra causa grave por la que pueda juzgarles carlistas. = Segundo: Las familias menesterosas cuyos hijos sirven en la faccion sin atender á su sustento, así como las mujeres con hijos abandonados por sus maridos para abrazar la causa rebelde serán expulsadas desde luego al territorio enemigo. = Tercero: Las personas que desempeñen cargos públicos y que hayan justificado ó justifiquen debidamente, jurándolo, su adhesion al Gobierno de S. M. no serán expulsadas del territorio aun cuando tengan algun hijo en la faccion. = Cuarto: A los promovedores de la

guerra y propagandistas que procuren mantener vivo el fuego de la discordia facilitando medios materiales y alimentando el fanatismo, se les aplicará sin contemplacion alguna todas las medidas de rigor marcadas en el Bando publicado en Vitoria el 12 del actual. Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. = Lo trascibo á V. E. para los propios fines.»

Lo traslado á V. S. I. para su cumplimiento.

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de sus habitantes.

Burgos 12 de Agosto de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Minas.

Por decretos de 15 de Mayo último y de 9 Agosto actual se ha declarado fenecido y cancelado el expediente número 259 de registro de la mina de mineral cobrizo titulada Pipi, del término de Campolara, incoado por Don Fermin Garcia Pego, declarando así bien franco y registrable el terreno que comprende dicha mina, y que se publique en el Boletin oficial á los efectos legales.

Burgos 10 de Agosto de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 26 de Abril de 1875.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Tomás Fernandez Cobo y asistencia de los Sres. Lopez Acedillo, Fernandez Carranza, Aparicio y Castrillo, se leyó y aprobó el acta de la extraordinaria anterior.

Melgar de Fernamental.—Aurelio Barbero, núm. 6 del sorteo de los pertenecientes al reemplazo de este año, habiendo sido reclamado por un interesado de reserva anterior, la Comision ratifica su fallo de 23 de Marzo último en que declaró exento á este mozo, por haber justificado ser hijo de padre impedido y pobre.

Agustin Cuesta, núm. 22, la Comision le declara exento y acuerda que se le dé de baja, por haber justificado la

excepcion de tener un hermano en el ejército.

Martin Olmo, núm. 26, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre y tener un hermano en el ejército: la Comision le declara soldado, revocando el fallo del Ayuntamiento, por no haberse acreditado la excepcion.

Esteban Pardo, núm. 27, la Comision le declara exento como hijo de padre impedido y pobre, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

German del Valle, núm. 2 de los de la reserva segunda de 1874, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, apelando varios interesados: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 8 de Mayo próximo.

Vicente Valin, núm. 3 de los de la misma reserva, expuso ser hijo de viuda pobre: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento por no haberse justificado la excepcion que alegó.

Roa.—Mariano Rivote, núm. 3 de la segunda reserva de 1874, la Comision le declara exento, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por haber justificado ser hijo de padre impedido y pobre.

Aquilino Alonso, núm. 6 de los de la misma reserva, se acuerda que comparezca el dia 8 de Mayo próximo con todas las justificaciones de la excepcion que tiene alegada de tener un hermano en el ejército.

Carlos Garcia Espino, núm. 5 de los de la primera reserva de 1874, se deja sin efecto el fallo del Ayuntamiento que le declaró exento por defecto físico, y que comparezca el 8 de Mayo próximo á ser reconocido.

Se acuerda que el Alcalde remita cada 8 dias certificacion facultativa jurada del estado de salud del mozo Victor Alonso Ruiz.

Fuentecen.—José Andrés Pintado, numero 2 de los sorteados como procedentes de la segunda reserva de 1874, alegó pertenecer á dicha reserva. el Ayuntamiento le declaró exento de este reemplazo: la Comision revoca dicho fallo y acuerda que ingrese el mozo en caja sin perjuicio de lo que resulte en su dia de la causa que se le sigue en el Juzgado de Roa.

Pancorbo.—Francisco Barcina, número 2 de los de dicha reserva, la Comision le declara exento como hijo de padre sexagenario y pobre, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Quintanilla del Coco.—Vicente Martinez, núm. 1 de los de la segunda reserva de 1874, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declara

ró exento, apelando varios interesados: la Comision le deja pendiente de justificacion para el dia 8 de Mayo.

Ignacio Serrano, núm. 2 de los de la primera reserva de 1874, expuso ser hijo de padre impedido y pobre: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por haber resultado el padre apto para el trabajo.

Madrigal del Monte.—Por igual razon se declara soldado al mozo Francisco Cuesta Ibañez, que alegó la misma excepcion que el anterior.

Gregorio Arribas Vicario, núm. 2 de los de la segunda reserva de 1874, alegó mantener á dos hermanas huérfanas: el Ayuntamiento le declaró exento, apelando un interesado, la Comision le deja pendiente de varias justificaciones para el dia 8 del próximo Mayo.

Agapito Moral, número 5 de los de dicha reserva, alegó ser hijo de padre impedido: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja pendiente de justificacion para el dia 8 de Mayo próximo.

Domingo Ortega, núm. 6 de los de la misma reserva, se halla enfermo en esta Capital, y la Comision acuerda que pase á reconocerle el médico civil D. Julian Santa Maria.

Crisanto Cuñado, núm. 8 de los de dicha reserva, la Comision le declara exento como hijo de viuda pobre, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Mariano Rodrigo, núm. 1 de los de la primera reserva de 1874, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de varias certificaciones para el dia 8 de Mayo próximo.

Yudego y Villandiego.—Calisto Vallejo, núm. 2 de los de la segunda reserva de 1874, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificacion.

Francisco Abad, núm. 2 de los de la reserva de 1873, se deja sin efecto el fallo del Ayuntamiento que le declaró exento por defecto físico, y se acuerda que comparezca á ser reconocido el dia 8 de Mayo próximo.

Cañizar de los Ajos.—Nicolás Delgado, núm. 2, la Comision le declara exento y acuerda que se le dé de baja por haber acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Ciriaco Ruiz, núm. 1 de los de la primera reserva de 1874, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre, la

Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por no considerar al padre pobre en sentido legal.

No habiendo comparecido el mozo Benigno Perez Anton, se acuerda prevenir al Ayuntamiento tenga presente lo dispuesto en la Real orden de 1.º del actual.

Escalada.—Sebastian Gallo Perez, se dice que se halla en Lima, y la Comision acuerda que el Ayuntamiento le conceda un término prudencial para su presentacion, pasado el cual deberá llevar á efecto lo dispuesto en la Real orden de 1.º del actual.

Angel de Diego, núm. 2 de los de la segunda reserva de 1874, no habiendo comparecido en este dia, se acuerda que lo verifique el 8 de Mayo próximo con las justificaciones de la excepcion que tiene alegada.

Pineda Trasmonte.—Deogracias Alonso, núm. 1 de los del presente reemplazo, alegó mantener á dos hermanas huérfanas: el Ayuntamiento le declaró exento apelando un interesado: la Comision le deja pendiente de justificacion para el dia 8 de Mayo próximo.

Antonino Abajo, núm. 2, no resultando conformidad entre el dictámen de los facultativos de caja y el de los de apelacion, fue reconocido nuevamente por el tribunal de discordia y declarado útil condicionalmente.

Mecerreyes.—Fulgencio Lozano, número 2 de los del presente reemplazo, la Comision le declara exento, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por haber acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Villasandino.—Antonio Báscones, núm. 1 de los de la segunda reserva de 1874, la Comision le declara exento como hijo de padre sexagenario y pobre, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Fermin Gutierrez, núm. 1 de los de la reserva de 1873, alegó ser hijo de viuda pobre y tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision le declara pendiente de varias justificaciones.

Villadiego.—Antonio de la Calle, núm. 2, no resultando conformidad entre el dictámen de los facultativos de Caja y el de los de apelacion, fue reconocido nuevamente por el Tribunal de discordia y declarado útil condicionalmente.

Adrada de Haza.—Donato Garcia, núm. 2 de la segunda reserva de 1874, y Martin Cabrestrero, núm. 1 de los de la primera, la Comision acuerda que comparezcan el 8 de Mayo

con las justificaciones de la excepcion que tienen alegada.

Zael.—Roman Rojo, núm. 3 de los del presente reemplazo, la Comision le declara exento como hijo de padre impedido y pobre y acuerda que se le dé de baja.

Villaverde del Monte.—Cándido Alonso, núm. 1 de los del presente reemplazo, la Comision le declara exento como hijo de padre sexagenario y pobre, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Manuel Delgado, núm. 4, resultando discordia entre el dictámen de los facultativos de Caja y el de los de apelacion, fue reconocido nuevamente por el Tribunal de discordia y declarado inútil.

Robustiano Valdivielso, núm. 2 de los de la segunda reserva de 1874, el Ayuntamiento le declaró exento como hijo de viuda pobre, apelando un interesado: la Comision le deja pendiente de varias justificaciones para el dia 8 de Mayo.

Monasterio de Rodilla.—Anselmo Santa Olalla, núm. 1 del presente reemplazo, la Comision le declara exento y acuerda que se le dé de baja por haber acreditado la excepcion de mantener á dos hermanos huérfanos.

Valle de Hoz de Arriba.—Se acuerda que comparezca el Comisionado el dia 8 de Mayo próximo con un soldado y un suplente para cubrir el cupo.

Oña.—Braulio Gredilla, núm. 7 de los del presente reemplazo, la Comision le declara exento, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por haber acreditado la excepcion de mantener dos hermanas huérfanas.

José Perez, núm. 1 de los de la segunda reserva de 1874, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento apelando un interesado: la Comision le deja pendiente de varias justificaciones para el dia 8 de Mayo próximo.

Felix Saez, núm. 5 de los de la misma reserva, expuso ser hijo de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, apelando un interesado: la Comision le deja pendiente de varias justificaciones para el dia 8 de Mayo próximo.

Eleuterio Arriaga, núm. 3 de los de la reserva de 1873, no resultando conformidad entre el dictámen de los facultativos de Caja y el de los de apelacion, fue reconocido nuevamente por el Tribunal de discordia y declarado útil para el servicio militar.

Castil de Peones.—Anselmo Puente, número 2 de los de la segunda reserva de 1874, la Comision le declara exento

por haber acreditado la excepcion de hijo de padre impedido y pobre.

Pio Rodrigo, núm. 1 de los de la primera reserva de 1874, habiendo acreditado la excepcion de hijo de viuda pobre, la Comision le declara exento, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Cilleruelo de Abajo.—Liborio Arribas, núm. 2 de los de la segunda reserva de 1874, la Comision le declara exento, confirmando el fallo de la corporacion municipal, por haber justificado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Gabino Gutierrez, núm. 5 de los de la misma reserva, expuso ser hijo de viuda pobre: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por no ser hijo único en sentido legal.

Silvestre Catalina, núm. 1 de los de la primera reserva de 1874, expuso ser hijo de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, apelando un interesado: la Comision le deja pendiente de varias justificaciones para el dia 8 de Mayo próximo.

Trifon Quintana, núm. 2 de los de la primera reserva de 1874, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, apelando un interesado: la Comision le deja pendiente de justificacion para el dia 8 de Mayo próximo.

Vicente Arribas, núm. 1 de los de la reserva de 1873, la Comision le declara exento como hijo de padre impedido y pobre, revocando el fallo del Ayuntamiento.

Se deja sin efecto el fallo del Ayuntamiento que declaró exento por defecto físico al mozo Lorenzo Abajo Rojo, y que comparezca á ser reconocido el dia 8 de Mayo próximo.

Iglesias.—José Cascajares, núm. 2 de los de la segunda reserva de 1874, la Comision le declara exento, revocando el fallo del Ayuntamiento, por haber acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Epifanio Arnaiz, núm. 1 de los de la primera reserva de 1874, no habiendo apelado del fallo del Ayuntamiento, que le declaró soldado, la Comision considera ejecutivo dicho fallo.

Se acuerda que cubra plaza el mozo Manuel Santos Gonzalez, por haberse acreditado que se halla de Misionero Filipino profeso en el convento de la Vid.

Mambiilla de Castrejon.—Juan San Martin, núm. 5, la Comision le declara de nuevo pendiente de varias justificaciones de la excepcion que tiene alegada.

Castellanos de Castro.—Inocencio Lopez, núm. 1 de los de la segunda reserva de 1874, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comisión acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de varias justificaciones para el día 8 de Mayo próximo.

Arenillas de Riopisuerga.—Ezneraldo Ramos, núm. 3 de los de 1875, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, apelando un interesado: la Comisión le deja pendiente de varias justificaciones para el día 19 de Mayo.

Pinilla Trasmonte.—Clemente Rrevilla, núm. 1 de los de la segunda reserva de 1874, la Comisión le declara exento como hijo de padre sexagenario y pobre, confirmando el fallo apelado del Ayuntamiento.

Mauricio Benito, núm. 2 de los de la primera reserva de 1874, la Comisión le declara soldado, revocando el fallo apelado del Ayuntamiento, por no asistirle la excepción que alegó de tener un hermano en el ejército.

Frias.—Se acuerda dar de baja al número 25 Julian Roldan por haber ingresado Juan Villanueva núm. 9.

Se acuerda expedir certificados de libertad á los mozos Froilan Moreno del cupo de Zuñeda, Tomás Anton y Pedro Delgado del de Cayuela por haber redimido su suerte á metálico.

Y se levantó la sesión siendo las 9 y media de la noche.

Burgos 26 de Abril de 1875.— El Vicepresidente, Tomás Fernandez Cobo.— El Secretario, Antonio Azpiroz.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de Instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslación, conforme á la regla 20 de la misma, modificada por la Real orden de 4 de Mayo último.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental de Quintanar de la Sierra, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribución, pagadas de fondos municipales.

La id. de Zazuar, con 625 pesetas, id. pagadas de id.

La id. de Carazo, con id., pagadas de id.

La id. de Salas de Bureba, con id., pagadas de id.

La incompleta de Santa Olalla de Bureba, con 343 pesetas 75 céntimos, pagadas de id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental de Villamediana, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La incompleta de Villamartin de Campos, con 500 id., pagadas de id.

La id. de Villanueva de Valdavia, con id.

La id. de Villanueva de la Cúeza, con 457 pesetas 50 céntimos, id. id., pagadas de id.

La id. de Calzada de los Molinos, con id, pagadas de id.

La id. de las Cabañas, con 375 pesetas, id. id. pagadas de id.

La id. de Villaturde, con 312 pesetas, 50 céntimos, id. id., pagadas de id.

La id. de Santiago del Val, con 250 pesetas, id. id., pagadas de id.

La id. de Vallespinoso de Aguilar, con 225 pesetas, id. id., pagadas de id.

La id. de Quintanilla de Hormiguera, con 200 pesetas, id. id., pagadas de id.

La id. de Villarmienzo, con 125 pesetas, id. id., pagadas de id.

La id. de Arroyo, con 112 pesetas 50 céntimos, id. id., pagadas de id.

De niñas.

La elemental de Boadilla del Camino, dotada con 416 pesetas 75 céntimos, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de Autillo de Campos, con id., pagadas de id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

de niños.

La elemental de Melgar de Abajo, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La incompleta de Villalba de la Loma, con 550 pesetas, id. id., pagadas de id.

La id. de Corrales de Duero, con 308 pesetas 75 céntimos, id. id., pagadas de id.

La id. de Vitoria, con 302 pesetas, id. id., pagadas de id.

La id. de Gordaliza de la Loma, con 250 pesetas, id. id., pagadas de id.

La id. de Ramiro, con id., pagadas de id.

La id. de Berceruelo, con 247 pesetas 50 céntimos, id., pagadas de id.

De niñas.

La elemental de Iscar, con 550 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva en el preciso término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Agosto de 1875.— El Vice-Rector, Dr. Andres de Laorden.

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del día 11 de Agosto de 1875.

Barómetro... { 9^h m. A=692.7.
3^h t. A=690.8.
9^h m. ter. seco=26.3.
ter. hum =19.5.
Psicrómetro { 3^h t. ter. seco=31.8.
ter. hum.=22.0.
Max. sol=43.4.
Temperatura... { sombra=52.4.
Min. sombra=9.9.
reflector=7.3.

Dirección del viento... { 9^h m.=O.
3^h t.=SO.

Observaciones del día 12 de Agosto.

Barómetro... { 9^h m. A=692.0.
3^h t. A=691.1.
9^h m. ter. seco=22.8.
ter. hum.=18.0.
Psicrómetro { 3^h t. ter. seco=23.5.
ter. hum =18.1.
Máx. sol=39.5.
Temperatura... { sombra=28.0.
Min. sombra=13.0.
reflector=10.3.

Dirección del viento... { 9^h m.=O.
3^h t.=NO.

Anuncios particulares.

AVISO

á los Ayuntamientos.

En la Imprenta de Carriena, Pasaje de Flora, frente á la Fonda del Norte, en donde se hacen toda clase de impresos para los Ayuntamientos, se hallan de venta ejemplares de los Estados para la formación del Reparto de la Contribución de Consumos, y tambien los Estados necesarios para el Empadronamiento quinquenal mandado llevar á efecto en el día 20 del mes actual, según se previene por el Real decreto de 31 de Julio último, inserto en el Boletín oficial de la provincia número 185 del presente mes.

CERILLAS.

GRAN DEPÓSITO EN BURGOS,
calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.
Venta al por mayor y menor.

CERILLAS.

VARIEDAD
EN
CLASES Y TAMAÑOS.
~~*~*
Precios de Fábrica

La acreditada Fábrica LA SIRENA, establecida en Burgos, acaba de abrir en dicha Capital un depósito de cerillas, situado en la calle de las Carnecerías, travesía al Espolon, con el único objeto de facilitar al Comercio y á los particulares la compra de toda clase de cerillas en grandes ó pequeñas cantidades y á precios extraordinariamente baratos.

VARIEDAD
EN
CLASES Y TAMAÑOS.
~~*~*
Precios de Fábrica.

CERILLAS.

GRAN DEPÓSITO EN BURGOS,
calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.
Venta al por mayor y menor.

CERILLAS.